

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7, 14; y, 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que**, según lo establecido en el Art. 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integren el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirá ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los Arts. 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantona; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; complementariamente

esta misma norma suprema, en sus Arts. 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

**Que**, en el Art. 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del COOTAD;

**Que**, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del COOTAD; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

**Expide la presente:**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCION DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTON ZARUMA.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 42.- Uso de los Recursos Económicos:

**"Art. 42.- Uso de los Recursos Económicos.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos anteriores y especialmente a los valores provenientes de la Tasa Ambiental a la que hace referencia el Art. 39 de este instrumento jurídico, serán administrados por FORAGUA para efectuar los pagos y transferencias necesarias y solo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:"

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, a los 10 días del mes de febrero del 2017.

Ing. Jhansy Manuel López Jumb  
**ALCALDE DEL GADM-ZARUMA**



Ab. Ma. Cecilia Guzmán Romero  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 03 y 10 de febrero de 2017, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la ordenanza reformatoria cuyo texto antecede.

Zaruma, 13 de febrero de 2017.

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 13 de febrero de 2017, a las 14H38

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTON ZARUMA**, ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 03 y 10 de febrero de 2017, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el secretario, al señor Alcalde para su sanción.

  
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**DILIGENCIA:**

En la ciudad de Zaruma, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTON ZARUMA**, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.-

  
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ZARUMA**

Zaruma, 13 de febrero de 2017.

Sanciono **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTON ZARUMA**, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Ing. Jhansy López Jumbo  
ALCALDE



Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTON ZARUMA**, El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy lunes trece de febrero del año dos mil diecisiete, a las quince horas con treinta minutos.

Zaruma, 13 de febrero de 2017.

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
SECRETARIA MUNICIPAL



**EJECÚTESE Y PROMULGUESE.-** Zaruma, 13 de febrero de 2017.

Ing. Jhansy López Jumbo  
ALCALDE

